

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Ódigo Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'50
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0'40
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 38 de 7 Fbro.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Con motivo de las autorizaciones otorgadas al principio del año próximo pasado en varias provincias para ejecutar por Administración obras nuevas de carreteras, algunas Jefaturas de Obras públicas elevaron á la Dirección general observaciones sobre inconvenientes hallados en la aplicación á este servicio de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Octubre de 1914, que modificó ciertos preceptos de la vigente Instrucción para el abono de indemnizaciones y distribución de personal en los servicios indicados.

Obedeciendo razonablemente dichas observaciones á la práctica en la aplicación de la citada Real orden en el transcurso de tiempo que lleva en vigor, considero pertinente la Dirección general de Obras públicas pedir á todas las Jefaturas su parecer de relación á las ventajas é inconvenientes que pudiera tener la aplicación de la repetida Real orden, sobre todo en el extremo que se refiere á la mayor vigilancia de las obras nuevas de carreteras ejecutadas por Administración.

Resultando de esta información haber sido la casi unánime propuesta de la necesidad de afectar á estas obras para su mayor vigilancia y escrupulosa dirección de personal de Ayudantes y Sobrestantes, cuya distinta misión está perfectamente definida, y cuya cooperación se precisa, ya que en general no puede disponerse de personal de verdaderos Capataces de obra que, con residencia en ellas, pudieran para su-

plir la falta de algunos de los funcionarios citados.

Esta falta de mayor vigilancia en la obra ha llevado consigo, como consecuencia, la necesidad de mayor número de visitas para el personal que á estas obras asignaba, marcando un mínimo la citada Real orden, y por consecuencia, se ha venido á demostrar que en general, los gastos de inspección y vigilancia de obra no han sido menores que los que corresponden á los que por tanto alzado mensual consigna la vigente instrucción de indemnizaciones.

La práctica, pues, de las disposiciones consignadas en la citada Real orden para el cobro de indemnizaciones que con carácter de dietas y remuneración de gastos de viaje en visitas asigna para las obras por Administración, no ha dado en definitiva el resultado que se esperaba, ni en la más completa y adecuada vigilancia de las obras ni en la economía para el Estado en la mayor parte de los casos.

Pero el sistema de percepción de estas indemnizaciones por tanto fijo mensual que modificó la citada Real orden, tiene el gran inconveniente de que siguiendo las obras por Administración en general una marcha lenta, por ser casi siempre pequeño el importe de las consignaciones asignadas, puede darse el caso de que por este motivo ó por otros varios ascienda el importe de estas indemnizaciones á cantidad manifiestamente desproporcionada con el de la obra ejecutada.

Este inconveniente, en proporción mayor ó menor, también puede dejarse sentir en el sistema de cobros por salidas siempre, que como ocurrirá si hagan las salidas que como minimum fija para cada mes la citada Real orden. Y aun en estos casos pudiera hasta resultar una ventaja para el sistema de tanto fijo, pues existiría cierta compensación cuando las obras marchan con gran desarrollo, mientras que con el pago por salida debe aumentarse por aumentar éstas cuando las obras adquieren gran actividad.

Resultará, por tanto, más equitativa y conveniente para el Estado fijar una indemnización para este género de obras proporcional al valor de la que en cada mes se ejecute; pero siempre fijando un límite máximo para estas remuneraciones que puede ser el que determina en el apartado C del artículo 3.º del capítulo 1.º de la vigente Instrucción de indemnizaciones para el personal facultativo de Obras públicas,

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La dirección y vigilancia de las obras de carreteras que se ejecuten por el sistema de Administración, estarán á su cargo, en todos los casos, á más del Ingeniero Jefe é Ingeniero Subalterno, de un Ayudante y un sobrestante.

2.º Este personal cobrará por dietas y remuneraciones de gastos de viaje, una cantidad que mensualmente estará determinada por el 5 por 100 de la que por ejecución de obra se justifique; no pudiendo exceder en ningún caso de 300 pesetas mensuales la que se cobre por este concepto, y para todo el personal afecto á cada una de las obras á su cargo.

3.º La distribución de este máximo se hará con los mismos tipos marcados en el apartado C) del artículo 3.º, capítulo 1.º de la vigente Instrucción de indemnizaciones al personal facultativo de Obras públicas, y en igual relación, la que correspondiera a mensualidades que no lleguen á dicho máximo.

4.º En caso de residencia eventual á pie de obra, se percibirán las dietas que para estos casos señala el apartado F) del artículo 3.º, capítulo 1.º de dicha Instrucción, excepto para el Sobrestante, que cobrará ocho pesetas en vez de las seis que allí se señala para estos funcionarios.

5.º Quedan sin efecto, en cuanto se relaciona con estos servicios, la Real orden de 7 de Octubre de 1914, y lo que en caso concreto se oponga lo dispuesto en ésta, en la vigente Instrucción de indemnizaciones al personal facultativo de Obras públicas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1917. —Gasset.—Señor Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 34 de 3 Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar, de conformidad con lo determinado en los artículos 6.º y 26 de las leyes de 19 de Julio de 1904 y de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, respectivamente, Delegado de Hacienda en la provincia de Murcia, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. José Gallostra Vallace, que lo es en la de Huesca,

con la de Jefe de Administración de tercera.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil novecientos diez y siete.—ALFONSO —El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

(«Gaceta» núm. 37 de 6 de Febrero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera Enseñanza.

CIRCULAR

Vistos los partes cursados con motivo de la estadística de instrucción primaria por los Inspectores de primera enseñanza, manifestando que un gran número de Maestros no han cumplido el servicio que les está encomendado, y que otros consignán en el modelo número 1 datos erróneos, impidiendo, mediante ambos procedimientos, formar juicio y hacer los resúmenes de las zonas correspondientes.

Teniendo en cuenta los apartados 1.º y 5.º de la Real orden de 17 de Noviembre próximo pasado («Gaceta» del 4 de Diciembre, *Boletín Oficial* número 98), la regia 13 de la Circular de esta Dirección, fecha 4 de Diciembre último (*Gaceta* del día 7, *Boletín Oficial* número 99), y las demás instrucciones complementarias,

Esta Dirección general, ha resuelto:

1.º Que á los Maestros que no hayan remitido dentro de los plazos marcados el modelo número 1, y á los que habiéndolo remitido hayan consignado en el mismo datos notoriamente erróneos á juicio del Inspector de zona, se les suspenda de sueldo durante diez días, contados desde el día siguiente al de la inserción de esta Circular en la «Gaceta de Madrid».

La corrección impuesta quedará sin efecto en el caso de que los Maestros interesados llenen y remitan los estados al Inspector de zona ó rectifiquen los errores dentro de dicho plazo de diez días.

2.º Que los Inspectores de Primera enseñanza, atendiendo á sus respectivas jerarquías y á la división del trabajo ya establecida en las órdenes anteriores á ésta, obren de perfecto acuerdo y se distribuyan la labor de suerte que esté ultimada y en poder de la Inspección general de Primera enseñanza el último día del corriente mes.

3.º Que habiéndose suscitado dudas acerca del conducto por el que deben remitir las hojas los

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Don Andrés de Boado y Castro, Administrador de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que todos los talonarios ó cuadernos de guías, anteriores al modelo aprobado por el Reglamento de 23 de Mayo de 1911, publicado en la «Gaceta» de 26 del mismo mes, que obran en poder de mineros ó Sociedades mineras, serán cangeados en esta Administración de mi cargo en el plazo de quince días, que empezará á contarse desde el siguiente al en que se publique el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, pasado el cual no podrán circular remesas de minerales que sean acompañadas con guías al modelo indicado.

Lo que se hace público á fin de que los explotadores de minas procedan en el referido plazo á solicitar de esta Administración nuevos cuadernos de guías acompañando los antiguos.

Murcia 6 de Febrero de 1917.—Andrés de Boado.

Número 305.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

CIRCULAR

No habiendo remitido los Ayuntamientos de Aguilas, Alledo, Albuente, Alguazas, Beniel, Bullas, Campos del Rio, Cehégín, Ceuti, Las Torres de Cotillas, Fortuna, La Unión, Lorca, Mazarrón, Mula, Ojós, Pacheco, Totana, Villanueva y Ulea, las certificaciones de pagos sujetas al 1'20 por 100, correspondientes al cuarto trimestre del año último, cuyos certificados debieron recibirse en esta Administración durante el mes de Enero próximo pasado, se les concede un plazo de cinco días para que cumplan el referido servicio, de lo contrario se propondrá al Sr. Delegado les imponga la multa que determina el caso 21 del art. 6.º del vigente Reglamento orgánico y art. 19 de el del impuesto, con la que desde luego quedan conminados.

Murcia 6 de Febrero de 1917.—El Administrador de Propiedades, Manuel Caballero.

Número 316.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Antonio Valverde Menárguez, Agente recaudador de contribuciones de la zona 6.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Federico López Hidalgo, por débitos de contribución rústica y urbana, he dictado con fecha 26 del corriente, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Federico López Hidalgo, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 del próximo Febrero á las diez de su mañana, en el local de esta Agencia situado en Molina, calle de San Vicente, núm. 4, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta

Oficina Central de Abastos y ésta á su vez los distribuirá entre las cuencas mineras con arreglo al plan aprobado por la Junta Central en 27 del corriente.»

Lo que se publica en este *Boletín Oficial* para general conocimiento. Murcia 5 de Febrero de 1917.

El Gobernador,

Alfonso Ruiz de Grijalba.

Número 323.

MONTES PUBLICOS

Consejo forestal.—Sección 2.ª

El día 20 de Febrero próximo á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Alhama de Murcia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la 4.ª subasta para el aprovechamiento de 25 quintales métricos de carbón de chaparra, procedente de los montes que el Estado posee en «Sierra de España», bajo el tipo de tasación de doscientas seis pesetas veinticinco céntimos; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Alhama de Murcia, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*.

Madrid 30 de Enero de 1917.—Por acuerdo de la Sección, El Presidente, Guillerna.

Cuarta sección.

Número 307.

Juan Romeu Subirats, marinero de la Armada, comparecerá en término de quince días, ante D. José Moya Delgado, Capitán de Infantería Marina y Juez instructor del Arsenal de este Apostadero, para prestar declaración en causa instruida con motivo de prendas que le fueron sustraídas.

Dado en Cartagena á cinco de Febrero de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Jesús García. V.º B.º: El Juez instructor, Moya.

Quinta sección.

Número 314.

DELEGACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Administración de Rentas arrendadas.

Anuncio.

El Sr. Delegado de Hacienda, de acuerdo con la Representación de la Compañía arrendataria de Tabacos en esta provincia y de conformidad con lo propuesto por esta Administración, ha dispuesto que por el Inspector técnico del Timbre D. Francisco Castrillo Corcuera, se gire visita al partido judicial de La Unión.

Lo que se hace saber para que por las Autoridades se le preste á dicho funcionario el auxilio conducente al mayor éxito de su gestión, y para conocimiento del público en general.

Murcia 6 de Febrero de 1917.—El Administrador, Fausto Garcia.

propietario, natural de San Cristóbal de Mouretan (Pontevedra)

José Rodríguez, de cuarenta y siete años, soltero, sirviente, natural de Rendufe (Pontevedra).

José Lenos Fernández, de cincuenta y tres años, sirviente, natural de Budiño (Pontevedra).

Francisco Busuldu Araño, de cincuenta y cuatro años, casado, grabador, natural de Barcelona.

Madrid 25 de Enero de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en la Paz, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Mariano Hernando Grañón, natural de Castrillo del Val (Burgos) de cuarenta y cinco años, soltero, pedicuro.

Madrid, 30 de Enero de 1917.—El Subsecretario, Marqués, de Amposta.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 329.

SUBSISTENCIAS

El Excmo. Sr. Presidente del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias, me comunica la siguiente Circular, fechada en 29 de Enero último:

«Ante la errónea y distinta interpretación dada á la Real orden de 14 de Diciembre próximo pasado sobre abastecimiento de carbón y por la que con carácter general se concede combustible á precio de tasa á las fábricas de gas y electricidad así como á las pequeñas industrias; y con el fin de que unas y otras al propio tiempo que envíen sus pedidos soliciten en forma debida la declaración de la Junta Central de Subsistencias que se ha reservado conocer y resolver en cada caso del derecho á usar de tal beneficio, ruego á V. S. haga saber á las fábricas establecidas en esa provincia las advertencias siguientes:

1.ª Las peticiones, que serán cursadas é informadas por las respectivas Juntas provinciales, contendrán, (a) todos los correspondientes particulares comprendidos en la referida Real orden de 14 de Diciembre, (b) declaración y justificantes de la cantidad y precio á que aplican su producción de fluido y determinación de si su aplicación es al servicio público, doméstico ó industrial, (c) precios á que vendían el cok en el primer semestre de 1914 y precio á que, por virtud de la tasa establecida por la Real orden de 19 del referido mes de Diciembre, se entrega al consumo doméstico, (d) precio de venta del fluido hoy y el que tenían fijado en los primeros meses del referido año 1914.

2.ª Entre tanto que la fábrica obtiene tal declaración, que las Juntas provinciales y el Comité procurarán se tramite con la mayor rapidez, las entidades ó particulares interesados, continuando la relación comercial que con sus proveedores hubiesen mantenido, se abastecerán de combustible por su cuenta del mismo modo que lo hubieren hecho con anterioridad á la publicación de la referida soberana disposición, ó en la forma que más convenga á sus intereses; y

3.ª Una vez obtenida la declaración á que se refiere la prevención 1.ª, las fábricas harán sus pedidos en forma reglamentaria á las respectivas Juntas provinciales que los cursarán inmediatamente á esta

Maestros Regentes de las graduadas ajenas á las Normales y los Secretarios de las Juntas locales de Primera enseñanza, cuando se trata de Escuelas cerradas, se tenga entendido que tanto unos como otros funcionarios deben dirigirse directamente á los Inspectores de las zonas correspondientes, y que éstos deben dar cuenta inmediata de las infracciones que observen para no incurrir, á su vez, en la responsabilidad determinada en la citada Circular de 4 de Diciembre último, y

4.º Que la presente orden se inserte con urgencia en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, agregando los Inspectores-Jefes las instrucciones que conciernan á la suya respectiva.

Madrid 3 de Febrero de 1917.—El Director general, Royo.—Señores Inspectores Jefes de Primera enseñanza.

«Gaceta» núm. 37 de 6 Febrero.)

Subsecretaría

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca la Cátedra de Legislación mercantil comparada, Economía política y Legislación de Aduanas, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, que ha de proveerse por oposición libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y tener aprobada la reválida del grado de Profesor mercantil.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid»; acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprende la Cátedra, requisito sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el expresado Reglamento.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Enero de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

«Gaceta» núm. 31 de 31 Enero.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Lisboa, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

María Narciso Serrano, de cuarenta y siete años, viuda, natural de Cautá.

José María Gil Domínguez, de cincuenta y ocho años, casado,

Número 258

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL—AÑO DE 1917

Relación de los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria que á cada uno se le señala.

(CONTINUACION)

Número de orden.	Número del epigrafe.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.
LORCA					
TARIFA 4.^a					
Clase 10.^a					
81	5	Pérez Romeu Juan Miguel	Abacería.	P. Abastos.	144 »
82	»	Navarro Indalecio	Id.	M. Abajo.	144 »
83	8	Hidalgo Siles José	Gorrero.	Corredera.	144 »
84	11	García Rodríguez Domingo	Bisutería.	Id.	144 »
85	»	Cañizares Avelianeda Angel	Id.	Santiago.	144 »
Clase 11.^a bis.					
86	»	Abad Francisco	Vendedor bollos.	Carril Gracia.	79 »
Clase 12.^a					
87	1	González Martínez Santos	Bodegón.	López Gisbert.	61 20
88	»	Méndez Mondéjar Pedro	Id.	P. Martos.	61 20
89	»	Ruiz Gil Benito	Id.	Prim.	61 20
90	»	Calvente Giménez Cándido	Id.	P. Santo Domingo.	61 20
91	»	Rox Manzanares Pedro	Id.	P. Martos.	61 20
92	»	Bilera Blázquez Soledad	Id.	C. de Gracia.	61 20
93	»	Zamorano Pascual	Id.	M. Arriba.	61 20
94	2	Guillamón Peñalver Antonio	Café económico.	Alameda.	61 20
95	»	Benavente Marin José	Id.	Rubira.	61 20
96	4	Sánchez González Diego	Casa huéspedes.	L. Gisbert.	61 20
97	»	Plaza Antonio	Id.	Corredera.	61 20
98	»	Moliner Joaquina	Id.	L. Gisbert.	61 20
99	5	Jodar Pelegrín Juan de	Tablajero.	San Cristóbal.	61 20
100	8	Martínez Llamas Juana	Tabernero.	C. de Aguilas.	61 20
101	9	Giménez Francisco	Aceite y vinagre.	Olivares.	61 20
102	»	Fernández Juan	Id.	Abellaneda.	61 20
103	»	Salas Montiel Pedro	Id.	Posada Herrera.	61 20
104	»	Palacios Fernández Juan	Id.	M. Arriba.	61 20
105	»	Pérez Muelas Domingo	Id.	Granada.	61 20
106	20	García Paredes Jesús	Libros.	Prim.	61 20
107	24	González López Alfredo	Muebles.	Nogalte.	61 20
108	33	Martínez Juan	Venta semillas.	San Luis.	61 20
109	»	Millán Martínez Joaquín	Id.	Morata.	61 20
110	37	Calvente Huertas	Gorrero.	Selgas.	61 20
111	4	López Sánchez Francisco	Casa huéspedes.	Corredera.	61 20
TARIFA 1.^a					
Clase 1.^a					
112	1	Navarro García Pedro	Aceite y vinagre.	San Cristóbal.	471 80
Clase 4.^a bis.					
113	»	Alcolea Carrasco José	Tejidos.	Lumbreras.	136 80
114	»	Martínez Andrés José	Id.	Id.	136 80
Clase 8.^a					
115	»	Martínez Llamas Juan	Licores.	C. de Aguilas.	72 »
Clase 9.^a					
116	»	Martínez Mateo Juan	Comestibles.	Lumbreras.	38 40
Clase 9.^a bis.					
117	»	García García Fulgencio	V y aguardientes.	Id.	36 »

providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Federico López Hidalgo.

Una tierra riego plantada de arbolado, sita en el término municipal de Albudeite, pago de la Doja; de cabida veinticinco áreas, diez y seis centiáreas, dos decímetros y cincuenta y seis centímetros, igual á dos tahullas y dos ochavas con cerca y la mitad de una casa que hay dentro de ella, que mide tres metros y 135 milímetros de horizontal y longitud por la parte de la calle, y por la del huerto tres metros y 553 milímetros; linda todo por Levante Isabel Hidalgo López; Mediodía D. Antonio López y Don Diego Soler Marques, brazal regador de por medio; Poniente el Marqués de Albudeite, y Norte río.

Están capitalizadas dichas fincas:

La rústica. 1280 »
La urbana. 562 50

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.º del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negará á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Molina 27 de Enero de 1917.—El Agente ejecutivo, Antonio Valverde.

Número de orden.	Número del epígrafe.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.
Clase 10.^a					
118	1	Delgado Montiel José Antonio	Confección prendas.	Lumbreras.	31 20
Clase 11.^a					
119	»	Liso García Alfonso	Abacería.	Tiata.	24 »
120	»	Mateo Ruiz Salvador	Id.	Lumbreras.	24 »
121	»	Plácido García Juan	Id.	Zarcilla.	24 »
TARIFA 2.^a					
122	8	Fernández Ródenas Antonio	Agencia.	Rubira.	182 40
123	22	Lazarain Valera Nicolás	Exportador.	Puente.	990 »
124	23	García Liscano Diego	Almacén maderas.	Bodega.	264 »
125	26	Martínez Juan	Idem lana.	C. Murcia.	396 »
126	28	Boti Font José	Idem pieles.	Nueva.	134 40
127	29	Barnés Rubio Pedro	M. f rtilizadora.	Uracia.	60 »
128	34	Moreno Semitiel Manuel	A. trapos.	Velillas.	90 »
129	51	Clementson Carlos	Exportador.	Estación f. c.	926 40
130	54	Blanco y otros Gabriel	Id.	Id.	463 20
131	62	Espinosa Felipe	Prestamista.	Corredera.	1.080 »
132	71	Arenal Juan Miguel herederos	Baños.	General Tobal.	165 »
133	83	Carrasco Sánchez Francisco	Colegio.	Colegio.	151 21
134	102	Sociedad Cooperativa	1 mesa billar.	Corredera.	170 40
135	103	Casino de Lorca	2 id. naipes.	P. Herrera.	62 40
136	114	García Martínez Juan	Cochero.	Corredera.	195 60
TARIFA 3.^a					
137	11	Arcas Ruiz José	Máquina de hilar.	Pinilla.	91 73
138	»	Miras López Juan	Id.	Id.	122 30
139	4	Moreno García Josefa	Telares.	Barrio Carril.	14 28
140	»	Martínez Concas Salvador	Id.	M. Abajo.	14 28
141	»	Miras López Juan	Id.	Pinilla.	35 »
142	»	Periago José Manuel, viuda de	Id.	Id.	14 28
143	5	Munuera Barnés Luis	Id.	García.	28 »
144	»	Periago Peña Pascual	Id.	Caballero.	42 »
145	»	Moreno Diego	Id.	M. Abajo.	14 »
146	»	Aznar Pedro	Id.	Cabellón.	14 »
147	»	Barnés Franco Andrés	Id.	P. D. Juan Moreno.	14 »
148	7	Pallarés Ortiz hermanos	Batan.	Rio.	81 20
149	9	Los mismos	1 prensa.	Id.	42 »
150	»	Arcas Ruiz José	Id.	Parrilla.	28 »
151	11	El mismo	1 sierra.	Rio.	28 »
152	30	Periago Pascual	Telares.	Caballero.	22 40
153	60	Barnés Martínez Salvador	Id.	M. Abajo.	25 20
154	16	Moreno Franco Juan Rafael	Id.	Santo Domingo.	28 »
155	71	Vera Cánovas Domingo	Tintorero.	Caldereros.	336 »
156	»	Martínez Salvador	Id.	Id.	336 »
157	121	Pleina Gironés Jorge	C. máquinas.	Murcia.	280 »
158	155	Marín Vélez Diego	Fabricante.	Diego Jover.	140 »
159	193	Martínez Martínez Ramón	Id.	M. Arriba.	14 »
160	»	Lizarain Valera Fernando	Id.	Puente Caños.	14 »
161	»	Carbonell Martínez Miguel	Id.	Rubira.	22 40
162	194	Lizaban Valero Pedro	Id.	Caños.	35 30
163	»	Lizaban Valero Nicolás	Id.	Rambla.	35 30
164	195	Periago Peña Cristóbal	Id.	Charco.	94 08
165	»	Gil Roque Antonio	Id.	San Fernando.	91 08
166	193	Ruiz Navarro Juan	Id.	P. Caños.	22 40
167	201	El mismo	Molino.	Id.	22 40
168	213	Morales León Diego	Horno.	Tejares.	9 40
169	214	Munuera García Francisco	Id.	Salitre.	7 84
170	215	Molina Juan José, herederos de	Id.	Baños.	72 80
171	218	Munuera García Francisco	Id.	Caldereros.	63 »
172	»	Navarro Lillo Cayetano	Id.	Granada.	63 »
173	»	Munuera García Francisco	Id.	Caldereros.	126 »
174	»	Sánchez Munuera Silvestre	Id.	Id.	126 »
175	244	Sánchez Sebastián	Fabricante.	Charco.	62 72
176	»	Navarro Cayuela Antonio	Id.	Franco.	62 72
177	333	Moya Rox Juan	Id.	Pozos.	35 84
178	342	Espinosa Navarro José	Imprenta.	J. de Toledo.	282 80
179	343	Minguez Sánchez Juan	Id.	Albuquerque.	98 »
180	»	Ruiz Noriega Emilio	Id.	Corredera.	98 »
181	399	Reverte Juan Pedro	Molino.	Rio.	53 »
182	»	Pérez Ruiz Francisco	Id.	Lumbreras.	53 »
183	»	Lorente Juan Fernando de	Id.	Abenhalej.	18 20
184	»	Labais Lasses Alvela y otro	Id.	Lumbreras.	53 »
185	»	Martínez Sánchez José	Id.	Id.	53 »
186	»	García Egea Juan	Id.	Torreçilla.	106 »
187	»	García Fernández Juan Miguel	Id.	Id.	106 »
188	»	Arcas Martínez Juan de	Id.	Id.	26 60
189	»	Quiñonero Muñoz Francisco	Id.	Id.	318 »
190	»	Salinas Miñano Lázaro	Id.	Pinilla.	53 20
191	»	Soler Soler Francisco	Id.	Rio.	212 »
192	»	Morata Sebastián	Id.	Id.	53 »
193	»	Pinilla Mateo Jesús	Id.	La Máquina.	141 33
194	»	El mismo	Id.	Id.	424 »
195	»	Martínez Salvador Jesús	Id.	Rio.	265 »
196	»	Aragón Regino	Id.	Buenavista.	265 »
197	»	Arcas Gerónimo	Id.	Rio.	159 »

Sexta sección.

Número 313.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE JUMILLA

Edicto.

Confeccionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón del impuesto de cédulas personales para el presente año de 1917, queda el mismo, desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos de reclamación tanto por lo que respecta á la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón, si entieden lesionados sus derechos, como á la inclusión ó exclusión indebida de algún individuo; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formulare en dichos sentidos.

Jumilla á 5 de Febrero de 1917.—
El Alcalde, Juan Guillén.

Octava sección

Número 309.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Muñoz Giménez Concepción, domiciliada últimamente en Lorca, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para ofrecerle la causa instruida por muerte de su hijo Andrés Jordán Muñoz.

Número 292.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CIEZA

Don Manuel Aguado Moxó, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que durante los primeros quince días del presente mes, quedan expuestas al público en los sitios de costumbre, las listas de Jurados últimamente rectificadas, á fin de que los interesados puedan producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Para que conste en cumplimiento de lo prevenido y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín Oficial* de la misma, extiendo el presente edicto, que firmo en Cieza á primero de Febrero de mil novecientos diez y siete.—Manuel Aguado.—P. S. M., Juan Bernal.

Número 310.

JUZGADO MUNICIPAL
DE LA CATEDRAL

Don Manuel Costa y Farinas, Juez municipal del distrito de la Catedral.

Hago saber: Que las listas de Jurados de este distrito que han sido rectificadas en el año actual, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Juzgado, para que en el término de quince días puedan ser examinadas por los interesados y solicitar lo que á su derecho convenga.

Murcia cinco de Febrero de mil novecientos diez y siete.—Manuel Costa y Farinas.—P. S. M., Antonio M. López Villa.